

## **SERVICIO-PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN**

#### **SERVICIO BAR- CAFETERIA RESTAURANTE Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LA ETSI INFORMÁTICOS**

Este contrato se realiza en el marco de los fines generales encomendados a la Universidad Politécnica de Madrid, que están orientados a la prestación del servicio público fundamental de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación. Estas tareas se prestan en las Escuelas, Facultad, Departamentos y Centros e Institutos de Investigación.

#### **Necesidad e idoneidad:**

La ETSI Informáticos, como centro dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid, tiene entre sus competencias la de garantizar que se prestan una serie de servicios básicos a la comunidad universitaria que desarrolla su labor en el centro, entre los que se encuentra, este servicio de bar-cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de bebidas y alimentos.

Para atender adecuadamente las necesidades de toda esta comunidad, se necesita un servicio que atienda las necesidades básicas alimentarias, en cuanto a la capacidad para servir o producir no sólo desayunos y almuerzos, si no un número de comidas o menús adecuado a la demanda que pueden generar un número de alumnos, personal docente, personal investigador y personal técnico de gestión y administración que desarrolla su actividad en las instalaciones y que asciende actualmente a un total aproximado de más de 2.500 personas.

La carencia de medios personales y materiales en la Universidad que pudieran cubrir estas necesidades obliga a contratar este servicio con empresa especializada que garantice de cobertura a las necesidades expuestas, por no considerar conveniente su ampliación para este fin.

Las características de los trabajos requeridos constan en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se detalla el alcance de su ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se justifica de este modo la necesidad de proceder a la contratación descrita.

#### **JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN POR LOTES:**

No se propone la división en lotes del contrato porque no es posible la realización

### **SERVICIO-PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, su división en lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico por su naturaleza.

#### **Procedimiento de adjudicación:**

La propuesta de tramitación del Expediente a través de un **procedimiento abierto simplificado**, tal y como se requiere por el artículo 116.4 de la LCSP, queda justificada en tanto que no existen motivos para plantear un procedimiento restrictivo en lo referido a la concurrencia de ofertas y tratarse de un contrato de servicio cuyo valor estimado del contrato es igual o inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1, letra a).

En definitiva, a través del procedimiento abierto se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, al tiempo de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses de la Universidad; tampoco existen motivos que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

#### **Precio de licitación:**

El precio calculado para el contrato en términos de licitación asciende a 0 €.

Para llegar a dicha conclusión económica se han tenido en cuenta los costes laborales estimados en función del convenio laboral que resulta de aplicación, los costes indirectos y la viabilidad de negocio estimado.

#### **Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución del contrato será de un año, desde el 02/09/2024 (o desde la formalización si fuera posterior), y considerando la necesidad de realización de este servicio se propone que el contrato sea susceptible de **prórroga de año en año hasta un máximo de 3 años**, en aplicación del artículo 29 de la LCSP.

En Madrid, a 12 de abril de 2024

Fco. Javier Soriano Camino  
Director de la ETSI Informáticos